

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN
PROCESO DE ALIMENTOS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. HERRERA QUILCA, GLORIA

ASESOR:

Dr. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-438X>

DNI N°: 07973958

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo de suficiencia profesional a mi madre, hijo y mi familia, por haberme apoyado siempre en todo momento hasta terminar exitosamente mi carrera profesional y por haberse hecho realidad uno de mis grandes sueños.

Gloria Herrera Quilca

AGRADECIMIENTO

Por medio de la presente investigación, quiero expresarles mi agradecimiento a todas las personas que de una u otra manera estuvieron conmigo apoyándome con sus sabios consejos hasta terminar satisfactoriamente mi carrera profesional, al mismo tiempo, expresarles mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido validar mis estudios profesionales.

Gloria Herrera Quilca

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nombres : Gloria

Apellidos : Herrera Quilca

Código 1905000004

DNI 24982202

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, agosto del 2022.


Gloria Herrera Quilca
DNI N° 24982202

ÍNDICE

CARTULA	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
Índice	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	7
1.1. Título y descripción del trabajo	7
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	9
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. La demanda de alimentos	11
2.2. Las medidas cautelares dentro del proceso de alimentos. -	14
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	17
3.1. La medida cautelar de asignación anticipa de alimentos. -	17
3.2. Reconfiguración del delito de omisión a la asistencia familiar. - ..	19
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	21
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
ANEXOS	27
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	27
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	30

INTRODUCCIÓN

Que, como sabemos, el proceso de alimentos a lo largo de los últimos años ha sufrido grandes cambios en aspectos procesales que evidentemente han mejorado el acceso del justiciable a obtener una pensión de alimentos en el menor plazo posible, sin embargo, considero que existen grandes limitaciones aún en la configuración y desarrollo de este proceso, por cuanto a la luz de la realidad, lo último que atienden los juzgados y salas de familia, es el interés superior del niño, ya sea por diferentes motivos, entre ellos, la denominada cargalaboral.

En ese sentido, este trabajo de investigación se orientará básicamente a analizar el actual proceso de alimentos dentro de nuestra realidad, el rol que cumplen algunas medidas cautelares dentro del desarrollo del proceso de alimentos con especial énfasis en la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, precisando que este tipo de medida cautelar, antiguamente la parte tenía necesariamente que solicitarla una vez que la demanda principal de alimentos había sido admitida a trámite por el juzgado, ya sea de paz letrado o de familia, según sea el caso; sin embargo, a la fecha, en lo que respecta solamente a esta medida cautelar, el juzgado cursor al admitir la demanda, de oficio, puede dictarla medida cautelar de asignación anticipada en atención a la necesidad del alimentista.

Finalmente, esta investigación concluirá realizando algunas precisiones de interés respecto a la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPITULO I.- PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Al presente trabajo de suficiencia profesional lo he denominado análisis de las medidas cautelares dentro de un proceso de alimentos.

Descripción del Trabajo

Que, conforme a la planificación del trabajo de suficiencia profesional, tenemos que dentro del capítulo primero se ha contemplado la planificación de la investigación, en ese sentido, dentro del primer capítulo tocaré los puntos de objetivos y justificación del trabajo.

Seguidamente, dentro del segundo capítulo, desarrollaré dos tipos de importancia, el primero de ellos estará referido propiamente a la demanda de alimentos, en ese sentido tocaré puntos de suma importancia para el justiciable, desde el hecho de que la demanda de alimentos ya no necesita autorización de letrado firmante hasta el hecho de que la demandante puede acceder a una demanda de alimentos con la sola presentación de un formulario proporcionado por el poder judicial en donde se acredite la solicitud de alimentos, el mismo que será

presentado por ante el juzgado de paz letrado o de familia de la zona deresidencia de la demandante; asimismo, dentro de este mismo ítem, setocará el punto referido a las medidas cautelares que se podrían presentar o solicitar dentro de un proceso de alimentos haciendo especial énfasis en la medida cautelar de asignación anticipada. Dentro del tercer capítulo de la presente investigación, se tocará específicamente la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, la misma que antiguamente, debía ser solicitada por la parte demandante y luego de haber sido admitida a trámite la demanda principal de alimentos, sin embargo, a la fecha, esta medida cautelar puede ser dictada y concedida por el juez de la causa incluso sin haber sido solicitada por la parte en atención al estado de necesidad de alimentista y finalmente dentro de este capítulo tocaré el punto denominado reconfiguración del proceso de alimentos, en donde específicamente estableceré mi postura a este tipo de ilícito penal, dadoque no resulta coherente esperar hasta que el proceso civil de alimentos haya concluido con sentencia firme a efectos de que recién se pueda promover una denuncia penal por la comisión de este ilícito, dado que ami criterio, el delito de omisión a la asistencia familiar se configuraría desde el mismo momento en que el obligado a pasar una pensión alimenticia, no cumple con pagar la pensión anticipada de alimentos, porende, desde ese momento el delito de omisión a la asistencia familiar, debería de ser promovido a la instancia penal.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El objetivo del trabajo de suficiencia profesional por un lado es de resaltar las grandes innovaciones que se han efectuado dentro de la misma tramitación del actual proceso de alimentos así como en el dictado de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, por cuanto, conforme lo expresado anteladamente, esta medida cautelar, antiguamente, tenía que ser solicitada por la parte accionante una vez que se hubiere admitido a trámite el proceso principal, sin embargo a la fecha incluso el juez del proceso puede dictarla, en atención al estado de necesidad del alimentista, sin que el accionante la haya solicitado, vale decir, su dictado puede ser de oficio.

1.3. Justificación

Que, el trabajo de suficiencia profesional se justifica ampliamente en atención de precisar las grandes innovaciones que se han efectuado al proceso de alimentos y al mismo tiempo establecer que el delito de omisión a la asistencia familiar, necesariamente debe de ser objeto de modificación por parte del legislador, dado que conforme a mi concepción, el requisito de procedibilidad conforme se establece en el código penal para que este tipo de delito se configure, está en función de que debe de existir sentencia firme en contra del obligado a pasar una pensión de alimentos, caso contrario el delito no configuraría como tal; en ese sentido, mi postura es contraria a ese pensamiento, por

cuanto considero que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura desde el mismo momento en que el obligado no cumple con pagar la pensión anticipada de alimentos; por ello, resulta innecesario esperar largos años en los que podría devenir el proceso civil, para que el fiscal pueda promover acción penal en contra del obligado.

CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO

2.1. La demanda de alimentos

Dentro de esta primera parte de la investigación necesariamente debemos partir ensayando un breve concepto de lo que entendemos por alimentos, en ese sentido, sabemos que alimentos es todo aquello que se engloba en favor del alimentista para servirle de alimento, vestimenta, salud, recreación, educación y todo aquello inherente al desarrollo personal del alimentista, debiendo incluirse dentro de estos gastos incluso los gastos prenatales de la madre; bajo esta línea de pensamiento, queda claro que alimentos no solamente se enmarca a lo referido a la alimentación o mejor dicho comida del menor alimentista, alimentos enmarca un significado mucho más extenso al significado coloquial que su propio nombre le puede otorgar, es decir, que el legislador ha querido enmarcar dentro de la palabra alimentos dentro de un proceso de esa naturaleza, a todos aquellos aspectos que comprenden el desarrollo personal y psíquico del menor alimentista.¹

Dicho esto y conforme a los lineamientos establecidos en la propia ley del niño y del adolescente, si bien dentro del concepto de alimentos se comprende los aspectos referidos al desarrollo personal, intelectual y psicológico del menor alimentista, dentro de estos gastos, también el legislador ha querido que se engloben los gastos referidos al tratamiento prenatal de la madre, es decir, a sus controles, alimentación y gastos de alumbramiento, por ello, conforme a lo expresado en el considerando precedente, queda claro que el significado del término alimentos dentro de un proceso de esa

naturaleza, no solamente se encuentra referido a alimentación propiamente dicha sino también a todos los demás aspectos que hemos comentado en el presente acápite.²

Establecido propiamente a lo que debemos de entender por la palabra alimentos dentro de un proceso civil de esa naturaleza, pasaremos a desarrollar de manera sucinta el establecimiento y conclusión propiamente dicha de un proceso de alimentos, en ese sentido debemos de partir estableciendo que el proceso de alimentos se inicia con la presentación de la demanda, la misma que conforme lo he venido sosteniendo en las líneas precedentes, se presentaba por la parte accionante pero mediante una demanda propiamente dicha conforme a las formalidades previstas en el artículo 424° y siguientes del código procesal civil, sin embargo, a la fecha basta con la sola presentación de un formulario proporcionado por el propio poder judicial en donde la demandante consignará el nombre completo del obligado y la dirección donde se le notificará, así como la pretensión económica de su demanda; por otro lado, la presentación del formato de demanda de alimentos, a la fecha, tampoco necesita la autorización de letrado, es decir, que la solicitud de demanda de alimentos, será presentada ante juzgado del domicilio de la demandante solamente con los requisitos mínimos de identificación del obligado y la pretensión económica de la demanda, acreditando obviamente la relación entre el obligado y alimentista, es decir, con la partida de nacimiento que genera el vínculo indubitable de la obligación;

¹ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 01.

² André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 02.

posteriormente el juez de la causa una vez recibida la solicitud de alimentos, la evaluará y la admitirá a trámite, pudiendo el juez dictar la denominada medida cautelar de asignación anticipada de alimentos así esta medida cautelar no haya sido solicitada por la parte accionante, es decir, que el juez de la causa puede dictar de oficio esta medida cautelar por el solo hecho de salvaguardar efectivamente el interés superior del menor alimentista; es decir, conforme lo ha establecido la doctrina, asegurar el estado de necesidad del alimentistas; entonces, cuando el beneficiario con la pensión de alimentos resulta ser un menor de edad no será necesario acreditar el estado de necesidad de éste atendiendo al propio estado de indefensión del menor, sin embargo, cuando el alimentista resultase un mayor de edad, el estado de necesidad debe probarse, ya sea en atención a su impedido físico, anomalía psíquica o porque esté cursando estudios no pudiendo el alimentista satisfacer sus necesidades; asimismo, el juez al momento de evaluar la solicitud de alimentos, deberá tener en cuenta la posibilidad económica del obligado, es decir, si éste se encuentra en condiciones de atender alimentariamente a sus descendientes, dado que sería imposible que un indigente pueda pasar una pensión de alimentos, dado que no puede ordenarse el pago de una pensión de alimentos a quien no tiene trabajo o también depende de otro para vivir, entonces, el pago de la pensión de alimentos se encontrará en función de los ingresos económicos de quien debe pagarla para evitar la promoción injusta de futuras denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.³

Asimismo, se debe precisar que el proceso de alimentos se tramitará conforme a las formalidades del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 546º inciso 1) del código procesal civil; de manera concordada, conforme a la ley N° 27337, la demanda de alimentos se tramitará en vía sumarísima si el beneficiario es mayor de edad, pero

si es menor de edad, se tramitará en proceso de acuerdo al código de los niños y adolescentes.⁴

2.2. Las medidas cautelares dentro del proceso de alimentos. -

Que, conforme a las disposiciones del artículo 608 del Código Civil, se ha determinado que el juez de familia es el único sujeto procesal que puede dictar medidas cautelares dentro de un proceso de alimentos, ya sean estas promovidas por la parte accionante o dictadas de oficio por parte del propio juez de la causa; en ese sentido, conforme se ha establecido anteriormente, sabemos que el juez de la causa, en estricta atención del interés superior del niño y su estado de necesidad, puede dictar la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, sin embargo, existen otras medidas cautelares denominadas asegurativas que se solicitarán al juez de la causa a efectos de asegurar el pago de la pensión de alimentos ya sea a través de un embargo en forma de secuestro o de anotación, según se presente el caso; sin embargo, según lo establecido por el código de procedimiento civil, se pueden requerir otras medidas cautelares siempre que sea justificado otorgarlas; asimismo, las medidas fuera del proceso deben ser requeridas ante el juez del caso, teniendo en cuenta que pueden ser sancionadas con nulidad.⁵

³ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 08.

⁴ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 12.

⁵ Defensoría del pueblo – El proceso de alimentos en el Perú, pág. 31.

Asimismo, sabemos que las medidas cautelares tienen una tramitación autónoma a la demanda de alimentos, sin embargo, debo precisar que las medidas cautelares tienen la misma naturaleza que la demanda en atención que su propósito es generar convicción en el juez para que dicte las medidas asegurativas que solicite la parte accionante, en ese sentido, las medidas cautelares, al margen de sustentar debidamente la verosimilitud del derecho que se invoca, el peligro en la demora así como el daño permanente que podrá producir la dilación del proceso y la contracautela, se deben ofrecer los medios probatorios idóneos que justifiquen el otorgamiento de la medida cautelar invocada; consecuentemente, la medida cautelar se concederá sin correr traslado a la parte afectada; sin embargo, luego de concedida la medida solicitada, la parte afectada, podrá contradecirla pudiendo revocarse en el supuesto caso que el juez de la causa encuentre fundamento para hacerlo; asimismo, en el caso que el juez haya denegado el pedido inicial, se podrá solicitar nuevo pedido cautelar con nuevos elementos que satisfagan las expectativas del juzgado.⁶

Que, el artículo 610° del código procesal civil, establece que para solicitar medidas cautelares se observarán cinco requisitos, es decir, exponer en forma clara y concreta los fundamentos de la pretensión; señalar cuál es la forma de la medida cautelar; cuáles son los bienes que afectará la medida cautelar y cuál será el monto de la afectación; asimismo, el solicitante deberá ofrecer contracautela para la admisión de la medida cautelar pudiendo ser esta juratoria de ser el caso, finalmente, de ser el caso, el accionante deberá designar cuál será el órgano de auxilio judicial en concordancia con lo previsto en el artículo 611° del código procesal civil; en ese sentido el juez, antes de

⁶ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 31.

conceder la medida cautelar que se solicite en el proceso, evaluará su razonabilidad en atención a los argumentos expuestos por el accionante y los medios probatorios que la apoyen.⁷

CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1. La medida cautelar de asignación anticipa de alimentos. -

Que, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos puede ser solicitada por la parte accionante o puede ser dictada por el juez de la causa de oficio, es decir, luego de recibida la solicitud de alimentos, atendiendo al estado de necesidad del menor alimentista y la posibilidad de pago del obligado, el juez podrá dictar la medida de asignación anticipada sin que el accionante la haya solicitado; es decir, su naturaleza es eminentemente asegurativa, es decir, para que el obligado cumpla con el pago de la pensión de manera adelantada atendiendo al estado de necesidad del menor en estricto apego a lo prescrito en el código del niño y del adolescente, es decir, su interés superior y asegurar su desarrollo personal y psíquico, en ese sentido, debo precisar que la medida cautelar de asignación anticipada es temporal dado que lo que busca esta medida es asegurar el pago de la pensión que se dictará al final del proceso; en ese sentido, y a efectos de que el juez de la causa tenga plena convicción al momento de dictar la medida anticipada de alimentos, no deberá de tener duda respecto del vínculo filial que existe entre el accionante y el obligado debiendo acreditarse el grado de certeza su derecho de manera eficiente ya sea por intermedio de la partida de nacimiento del beneficiario o por medio de la pericia de ADN, u otro medio probatorio que no deje duda del vínculo familiar que existe entre el demandante y el obligado.⁸

Que, conforme lo prescribe el artículo 675° del código procesal civil, sabemos que dentro del proceso de alimentos cuando esta sea solicitada los ascendientes, el o la cónyuge, los hijos menores o los hijos mayores de edad, el juez señalará el monto económico de la asignación anticipada que serán descontadas de las mensualidades que se establezca en la sentencia definitiva; por otro lado, el artículo 676° del código procesal civil establece que en el caso de ser desfavorable la sentencia final promovida por el accionante, éste estará obligado a la devolución de la suma percibida por concepto de asignación anticipada más los intereses legales que se hayan generado, pudiendo ser impugnada esta decisión.⁹

Que, conforme lo hemos venido desarrollando a lo largo del presente trabajo de suficiencia profesional, sabemos que la medida de asignación anticipada, conforme al anterior esquema procesal por el que tramitaba este tipo de medida cautelar, solamente podía impulsarse una vez que la demanda principal haya sido admitido a trámite por parte del juez de la causa; sin embargo, conforme al nuevo esquema procesal para este tipo de demandas, sabemos que la medida cautelar de asignación anticipada, puede ser promovida por el juez de la causa incluso de oficio, sin embargo, se debe precisar que esto solamente podrá ser dado si el vínculo filial entre obligado y beneficiario se acredita eficientemente, caso contrario no se concederá, al mismo tiempo, el juez de la causa evaluará el estado de necesidad del menor alimentista que se beneficiará con la medida cautelar de asignación anticipada así como la posibilidad económica del obligado en otorgarla, asimismo, los hijos mayores de edad también podrán solicitar la medida cautelar de asignación anticipada en estricto apego al estado de necesidad que deberá acreditarse con los medios de prueba idóneos que generen convicción en

el juez de la causa, de tal manera que no quede duda de que la medida es razonable respecto del derecho invocado.

3.2. Reconfiguración del delito de omisión a la asistencia familiar. -

Que, dentro de la planificación de la investigación se ha establecido como último punto el de la reconfiguración del delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido, debemos partir precisando que el delito en mención se encuentra previsto y sancionado en el artículo 149° del código penal, el cual establece que el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, por otro lado, el referido artículo también establece que si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años, asimismo establece que si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

En ese sentido, vemos que el legislador dentro de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar ha establecido como requisito de procedibilidad para este tipo penal sea sancionado, de que el sujeto activo del delito deberá omitir sus obligaciones de prestar los alimentos conforme se establece en una resolución judicial, en ese sentido, sabemos que el fiscal penal no podrá accionar dentro de sus facultades si el proceso de alimentos no ha finalizado con una sentencia que haya quedado firme y

que finalmente ordene el pago de una pensión y que el obligado no cumpla con pagarla a pesar de tener las posibilidades de pagarla, es decir, que el delito de omisión a la asistencia familiar es eminentemente doloso, es decir, que el sujeto activo del delito debe de actuar con la finalidad de no pagar la pensión de alimentos a pesar de tener las posibilidades de hacerlo.

En ese sentido, considero que el legislador deberá allanar el camino del justiciable en lo que respecta a alcanzar justicia respecto al pago de la pensión de alimentos en clara alusión al interés superior del niño, por cuanto, conforme lo hemos venido sosteniendo a lo largo de la presente investigación, sabemos que el juez civil con la finalidad de asegurar el pago de la pensión de alimentos, dentro de sus facultades, puede dictar las medidas asegurativas que la parte accionante solicite o que él mismo pueda dictar en atención a las particularidades del caso sin que la medida haya sido invocada, en ese sentido, si el obligado a prestar una pensión de alimentos, desde ese momento, es decir, desde que el juez civil ordena el pago de una pensión anticipada de alimentos, se rehúsa a hacerlo, a mi criterio consideramos que el delito de omisión a la asistencia familiar se estaría configurando, por ello es que el artículo 149^a del código penal necesita ser reformulado en ese sentido, dado que si tenemos en consideración el interés superior del niño, resulta contraproducente esperar hasta que culmine el proceso civil de alimentos y esperar hasta que la sentencia final quede firme para que recién en vía penal el accionante pueda denunciar el delito de omisión a la asistencia familiar, dado que el obligado no cumple con pagar la asignación anticipada teniendo la posibilidad de hacerlo, este largo camino podría reducirse otorgándole las prerrogativas al juez civil para denunciar al obligado en el caso de no cumplir con el pago de la asignación anticipada.

CAPITULO IV.- RESULTADOS OBTENIDOS

Que, alimentos es todo aquello que se engloba en favor del alimentista para servirle de alimento, vestimenta, salud, recreación, educación y todo aquello inherente al desarrollo personal del alimentista, debiendo incluirse dentro de estos gastos incluso los gastos prenatales de la madre.

Que, alimentos no solamente se enmarca a lo referido a la alimentación o mejor dicho comida del menor alimentista, alimentos enmarca un significado mucho más extenso al significado coloquial que su propio nombre le puede otorgar, es decir, que el legislador ha querido enmarcar dentro de la palabra alimentos dentro de un proceso de esa naturaleza, a todos aquellos aspectos que comprenden el desarrollo personal y psíquico del menor alimentista.

Que, dentro de estos gastos, también el legislador ha querido que se engloben los gastos referidos al tratamiento prenatal de la madre, es decir, a sus controles, alimentación y gastos de alumbramiento, por ello, queda claro que el significado del término alimentos dentro de un proceso de esa naturaleza, no solamente se encuentra referido a alimentación propiamente dicha sino también a los gastos prenatales.

Que, el proceso de alimentos se inicia con la presentación de la demanda, la misma que se presentaba por la parte accionante pero mediante una demanda propiamente dicha conforme a las formalidades previstas en el artículo 424° y siguientes del código procesal civil, sin embargo, a la fecha

basta con la sola presentación de un formulario proporcionado por el propio poder judicial en donde la demandante consignará el nombre completo del obligado y la dirección donde se le notificará, así como la pretensión económica de su demanda.

CONCLUSIONES

Que, la presentación del formato de demanda de alimentos, a la fecha, tampoco necesita la autorización de letrado, es decir, que la solicitud de demanda de alimentos, será presentada ante juzgado del domicilio de la demandante solamente con los requisitos mínimos de identificación del obligado y la pretensión económica de la demanda, acreditando obviamente la relación entre el obligado y alimentista, es decir, con la partida de nacimiento que genera el vínculo indubitable de la obligación.

Que, una vez recibida la solicitud de alimentos, la evaluará y la admitirá a trámite, pudiendo el juez dictar la denominada medida cautelar de asignación anticipada de alimentos así esta medida cautelar no haya sido solicitada por la parte accionante, es decir, que el juez de la causa puede dictar de oficio esta medida cautelar por el solo hecho de salvaguardar efectivamente el interés superior del menor alimentista.

Que, cuando el beneficiario con la pensión de alimentos resulta ser un menor de edad no será necesario acreditar el estado de necesidad de éste atendiendo al propio estado de indefensión del menor, sin embargo, cuando el alimentista resulta ser un mayor de edad, el estado de necesidad debe probarse, ya sea en atención a su impedido físico, anomalía psíquica o porque esté cursando estudios no pudiendo el alimentista satisfacer sus necesidades.

Que, el juez al momento de evaluar la solicitud de alimentos, deberá tener en cuenta la posibilidad económica del obligado, es decir, si éste se encuentra en condiciones de

atender alimentariamente a sus descendientes, dado que sería imposible que un indigente pueda pasar una pensión de alimentos, dado que no puede ordenarse el pago de una pensión de alimentos a quien no tiene trabajo o también depende de otro para vivir, entonces, el pago de la pensión de alimentos se encontrará en función de los ingresos económicos de quien debe pagarla para evitar la promoción injusta de futuras denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Que, el proceso de alimentos se tramitará conforme a las formalidades del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 546º inciso 1) del código procesal civil; de manera concordada, conforme a la ley N° 27337, la demanda de alimentos se tramitará en vía sumarísima si el beneficiario es mayor de edad, pero si es menor de edad, se tramitará en proceso de acuerdo al código de los niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Que, vemos que el legislador dentro de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar ha establecido como requisito de procedibilidad para este tipo penal sea sancionado, de que el sujeto activo del delito deberá omitir sus obligaciones de prestar los alimentos conforme se establece en una resolución judicial, en ese sentido, sabemos que el fiscal penal no podrá accionar dentro de sus facultades si el proceso de alimentos no ha finalizado con una sentencia que haya quedado firme y que finalmente ordene el pago de una pensión y que el obligado no cumpla con pagarla a pesar de tener las posibilidades de pagarla, es decir, que el delito de omisión a la asistencia familiar es eminentemente doloso, es decir, que el sujeto activo del delito debe de actuar con la finalidad de no pagar la pensión de alimentos a pesar de tener las posibilidades de hacerlo.

Que, el legislador deberá allanar el camino del justiciable en lo que respecta a alcanzar justicia respecto al pago de la pensión de alimentos en clara alusión al interés superior del niño, por cuanto, conforme lo hemos venido sosteniendo a lo largo de la presente investigación, sabemos que el juez civil con la finalidad de asegurar el pago de la pensión de alimentos, dentro de sus facultades, puede dictar las medidas asegurativas que la parte accionante solicite o que él mismo pueda dictar en atención a las particularidades del caso sin que la medida haya sido invocada, en ese sentido, resulta contraproducente esperar hasta que culmine el proceso civil de alimentos para que recién en vía penal el accionante pueda denunciar el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrés Eduardo Cusi Arredondo. (Enero 2020). *El derecho de alimentos*, página web, <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=alimentos>.

Víctor Guillermo Chauca Rivera. (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del cercado de lima*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho civil y comercial. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_C_HAUCA_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gaceta Jurídica. (Diciembre 2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311- 404-6.

Defensoría del Pueblo. (Julio 2018). *El Proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos*, Primera Edición Digital, Impreso Servicios Gráficos JMD S.R.L., Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

ANEXOS

ANEXO 1.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

ANALISIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

por Gloria Herrera Quilca

Fecha de entrega: 29-sep-2022 12:10a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1911881696

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_4.docx (63.06K)

Total de palabras: 4975

Total de caracteres: 26696

ANALISIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	13%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	4%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
10	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	1 %
11	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
12	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.plusformacion.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

ANEXO 2.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO

 **UPCI**
UNIVERSIDAD PERUANA CIENCIAS E INFORMÁTICA

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA
LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Herrera Quilca Gloria

DNI: 24982202 Correo electrónico: glorys_2008@hotmail.com

Domicilio: Mz. I Lt. 01 AA.HH. Unión Progr. Esperanza Brisas Huáscar San Juan de Lurigancho

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 900605943 / 988799336

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANALISIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.
(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
25 días del mes de octubre de 2022



Firma

